



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OA-019GYR047-N46-2013, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-188/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6083/2013

México, D. F. a 19 de noviembre de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de octubre de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio al fallo de la Licitación Pública Nacional número AO-019GYR047-N46-2013, solicitada por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y.-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/11025 de fecha 21 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, solicitó la intervención de oficio y se emitan las directrices a seguir para la reposición del fallo de la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-N46-2013, mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento(OSD), consolidada, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010, psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA (Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala y Veracruz), y CCINSHAE, Hospitales Federales y Servicios de Atención Psiquiátrico, del ejercicio 2014, específicamente respecto de la clave 010 000 1242 00 00 metoclopramida; manifestando en esencia lo siguiente: -----
 - a).- Que en el acto de fallo de fecha 09 de octubre de 2013, resultó adjudicada en la clave señalada, la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., y esa unidad compradora recibió el 11 de octubre de 2013, el oficio número COS/DEDS/2/OR/500/2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, mediante el cual se le hace del conocimiento que la citada Comisión tiene abierto un procedimiento administrativo con el



establecimiento denominado MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V., determinándose la medida de seguridad consistente en la suspensión de trabajos y servicios del establecimiento, hasta que la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario constate el cumplimiento con lo solicitado en la NOM-059-SSA1-2006 "Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos de la Industria Química Farmacéutica dedicados a la Fabricación de Medicamentos".

- b).- Que mediante oficio número 09538461/1511/10761 de fecha 14 de octubre de 2013 se hizo del conocimiento de los enlaces para la compra consolidada de medicamentos para el ejercicio 2014, los hechos descritos por la COFEPRIS, señalando que la empresa MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V. participó en la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-N46-2013, a través de la propuesta presentada por la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. resultando adjudicado con la clave 010 000 1242 00 00, solicitándoles que se abstuvieran de formalizar contrato con la empresa referida, hasta en tanto se determinen las directrices a seguir que el caso amerite.
- c).- Que la empresa denominada MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., en el anexo 6, "Declaración de Integridad" señaló: "QUE MI REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA SANCIONADA COMO EMPRESA O PRODUCTO POR LA SECRETARIA DE SALUD", y que como se establece en el oficio No. COS/DEDS/2/OR/500/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, que "Mediante visita de verificación realizada con fecha 15 de julio de 2013, al establecimiento en cuestión se aplicaron las medidas de seguridad consistentes en Aseguramiento de producto y Suspensión de trabajos y servicios, lo anterior debido a que se encontraron distintas anomalías relacionadas con los siguientes rubros: "La empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., tenía pleno conocimiento de la situación legal en que se encontraba MEDICINA LACER, S.A. DE C.V., al momento de participar en la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-N46-2013.
- d).- Que derivado del Resultado Técnico, signado por el Jefe de Área del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos en la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, determinó que la propuesta de la empresa MATERIAL MEDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., para la clave 010 000 1242 00 00 metoclopramida, cumple con la cédula de descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos, en los siguientes términos: EMPRESA: Medicinas Lacer, S.A. de C.V. Una vez realizada la evaluación del registro sanitario de la Clave específica 1242, Metoclopramida Tableta de 10 mg, envase 20 tabletas, indicada para el tratamiento del Náusea, vomito, reflujo gastroesofágico, y gastroeparesia, CUMPLE con la cédula de descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos. El Registro Sanitario tiene fecha de expedición del 01 de julio de 2013 con fecha de vencimiento del 02 de febrero de 2016". Por lo que los actos de la convocante se apegaron a estricto derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, la Ley de la materia y su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención de oficioso con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-188/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6083/2013

- 3 -

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 64, 71 fracción I, 73 y 76 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- **Consideraciones.-** Del análisis al oficio número 09-53-84-61-1511/11025 de fecha 21 de octubre de 2013, por el cual la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, solicitó la intervención de oficio, así como de sus anexos, se advierte que se solicitan las directrices para reponer el Fallo de la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-N46-2013, de fecha 09 de octubre de 2013, específicamente respecto de la adjudicación de la clave 010 000 1242 00 00 a la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., considerando la convocante que no se debe contratar con dicha empresa en razón que se recibió oficio de la COFEPRIS, mediante el cual informa que la empresa Medicinas Lacer, S.A. de C.V., fabricante de referido licitante tiene un procedimiento administrativo ante esa Comisión dentro del cual se decretó la suspensión de trabajos y servicios, sin que la contratante exponga a esta autoridad el requisito a la convocatoria que incumplió el licitante, los criterios de evaluación que ella dejó de observar en la evaluación de sus propuestas, o el error cometido en el fallo; lo que resulta necesario para que esta área de responsabilidades conceda las directrices solicitadas.-----

Lo anterior es así, toda vez que en el artículo 37 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula los actos que pueden ser susceptibles de corrección, previa intervención de oficio, cuando exista un error en el fallo que afecte el resultado de la evaluación de la convocante, precepto que se transcribe en la parte que nos interesa:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

.....

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Handwritten initials and signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



De cuyo contenido se desprende que si existe un error en el acto de fallo que afecta el resultado de la evaluación de la propuesta técnica-económica, es obligación de la convocante dar vista al Órgano Interno de Control para que se inicie el procedimiento de intervención de oficio y dar las directrices correspondientes a la convocante para la reposición; sin embargo de la solicitud de intervención que originó el presente expediente, así como de sus anexos no se desprende el error que cometió la contratante al momento de emitir el acto de fallo, tampoco se refiere qué requisito incumplió la empresa licitante, qué criterio de evaluación o causal de desechamiento dejó de observar al evaluar la propuesta, asimismo no indica qué punto de la convocatoria dejó de aplicar, circunstancia necesaria para que esta Autoridad proporcione las directrices solicitadas a raíz del error cometido, tal y como lo refiere el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia. -----

Por lo tanto esta Autoridad Administrativa no advierte que hubiese existido error en el fallo, por lo que hace a la evaluación de la propuesta de la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., para la clave 010 000 1242 00 00, por el contrario la convocante manifiesta: "*derivado del Resultado Técnico, signado por el Jefe de Área del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos en la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, determinó que la propuesta de la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., para la clave 010 000 1242 00 00 metoclopramida, cumple con la cédula de descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos, en los siguientes términos: "RESULTADO TÉCNICO EMPRESA: Medicinas Lacer, S.A. DE C.V. Una vez realizada la evaluación del registro sanitario de la Clave específica 1242, Metoclopramida Tableta de 10 mg, envase 20 tabletas, indicada para el tratamiento del Náusea, vomito, reflujo gastroesofágico, y gastroeparesia, CUMPLE con la cédula de descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos. El Registro Sanitario tiene fecha de expedición del 01 de julio de 2013 con fecha de vencimiento del 02 de febrero de 2016". En este contexto en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 9 de octubre de 2013, se asigna la clave 010 000 142 00 00, a la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., al cumplir con todos y cada uno de los requisitos contenidos en la convocatoria de la licitación... ..los actos de la convocante se apegaron a estricto derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento"; esto es, reconoce que la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., cumplió los requisitos de participación previstos en la convocatoria, por lo que determinó asignarle la clave 010 000 1242 00 00 metoclopramida, y en la especie la evaluación debe basarse en la documentación que conforma la propuesta técnica del licitante, y la convocante debe verificar que las propuestas de los licitantes cumplan los requisitos solicitados en términos de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, lo que tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----*

Ahora bien, del oficio número 09-53-84-61-1511/11025 de fecha 21 de octubre de 2013, por el que se solicita la intervención de oficio, se aprecia que la causa de la petición es porque la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, informó a la contratante que tiene abierto un procedimiento administrativo con el establecimiento denominado MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V., en el que se determinó la medida de seguridad consistente en la suspensión de trabajos y servicios del establecimiento, hasta que la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario constate el cumplimiento con lo solicitado en la NOM-059-SSA1-2006 "Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos de la Industria Químico Farmacéutica dedicados a la Fabricación de Medicamentos", no obstante del contenido de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-188/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6083/2013

- 5 -

convocatoria se desprende que los permisos emitidos por la COFEPRIS, se establecieron en el punto 2.1 de la convocatoria, en los siguientes términos: _____

"2.1 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS:

• Copia simple legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), **debidamente identificado por el número de clave propuesta**; así mismo podrá incorporar los anexos correspondientes al marbete autorizado, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento).

•

El IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA Y CCINSHAE podrán solicitar por escrito al proveedor en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato lo siguiente:

- Muestras de los insumos adjudicados. Numero de muestras y quien las solicitará
- Las especificaciones técnicas de calidad y métodos de prueba utilizados para los productos que no cuenten con Norma Oficial Mexicana, así como las sustancias de referencia y las tablas de estabilidad acelerada y a largo plazo de sus productos.
- El certificado vigente de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS

De acuerdo al párrafo anterior, el tiempo establecido para la entrega por parte del proveedor, será en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían acompañar a su proposición técnica, entre otros documentos copia simple legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS; lo que en la especie fue cumplido por la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., ya que del análisis de la propuesta de dicha empresa, se desprende que presentó el Registro Sanitario número 562M99 SSA, cumplimiento que se confirma con lo determinado por la convocante en la evaluación efectuada, ya que establece que dicho Registro Sanitario cumple con la descripción del Cuadro Básico Institucional de la clave 010 000 1242 00 00 metoclopramida, registro que tiene una vigencia hasta el año 2016, por lo tanto no existe incumplimiento por parte de la empresa adjudicada, a los requisitos de participación en lo solicitado, por ende no se advierte el error o irregularidad por parte de la convocante para determinar que dicha adjudicación estuvo realizada en contravención de la Ley de la materia, toda vez que la evaluación se ajustó a los criterios de evaluación antes transcritos. _____

Por otro lado, no se debe pasar por alto lo que señala el numeral 2.1 de la convocatoria, en el sentido que dicho numeral faculta al IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA Y CCINSHAE a solicitar por escrito al proveedor en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato el certificado vigente de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, sin embargo no es un



requisito que los licitantes debían anexar a su propuesta. Independientemente de ello se resalta lo que establece el numeral 13.4 de la convocatoria, en la parte que nos interesa: -----

13.4 RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA o CCINSHAE, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones establecidas en bases y/o en el contrato y sus anexos.

- *En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud o COFEPRIS, en sentido de que el proveedor ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente."*

De cuyo contenido se desprende que en cualquier momento se podrán rescindir administrativamente los contratos sin responsabilidad para el Instituto, cuando el proveedor incumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones establecidas en bases, y en caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud o COFEPRIS, en el sentido de que el proveedor ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente, esto es, la contratante estableció en la convocatoria las acciones legales a seguir en casos como el que nos ocupa, las cuales se encuentran previstas para realizarse una vez vigente el contrato y no así para evaluar las propuestas dentro del procedimiento concursal.---

Así las cosas el oficio número No. COS/DEDS/2/OR/500/2013 de fecha 08 de octubre de 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, no puede ser sustento para considerar que la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., incumplió con lo requerido en la convocatoria o que la convocante haya dejado de observar la misma al evaluar la propuesta, ya que en dicho oficio no nulifica los efectos del Registro Sanitario, puesto que sólo le hace del conocimiento a la convocante, que la citada Comisión tiene abierto un procedimiento administrativo con el establecimiento denominado MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V., determinándose la medida de seguridad consistente en la suspensión de trabajos y servicios del establecimiento, hasta que la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario constate el cumplimiento con lo solicitado en la NOM-059-SSA1-2006 "Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos de la Industria Químico Farmacéutica dedicados a la Fabricación de Medicamentos", sin embargo como quedó establecido el certificado vigente de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, no fue un documento exigido como parte de la propuesta de los licitantes. -----

Asimismo, la convocante en su solicitud de intervención hace referencia a los escritos bajo protesta de decir verdad solicitados en el punto 6.1 letra D, en relación con el anexo 6 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N46-2013, mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento(OSD), en los cuales se estableció, lo siguiente: -----

6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA:



D. Escrito por el que manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o producto, por la Secretaría de Salud, conforme al Anexo Número 6 (seis), de la presente convocatoria."

"ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE.

(_____ NOMBRE _____) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA (_____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____), Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6.1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA", INCISOS C), H) e I) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. _____, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

-
- **Que mi representada no se encuentra sancionada como empresa o producto por la Secretaría de Salud.**
- ...

LUGAR Y FECHA

(NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FACULTADA)

De cuyo contenido se desprende que los licitante debían presentar escrito bajo protesta de decir verdad que los licitantes no se encuentran sancionados como empresa o producto por la Secretaría de Salud, requisito que cumplió la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., al presentar en la licitación de mérito el escrito visible a foja 014, sin que del oficio número COS/DEDS/2/OR/500/2013 de fecha 08 de octubre de 2013, se acredite que la empresa licitante al momento de presentar su propuesta estuviese sancionada o el producto que ofertó, ya que el citado oficio establece un procedimiento administrativo con el establecimiento denominado MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V., determinándose la medida de seguridad referida, pero no una sanción al licitante o al producto.

Por lo tanto carece de eficacia jurídica lo manifestado por la convocante en el sentido que "del ANEXO NÚMERO 6 (SEIS), "DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD", presentado por la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta se desprende claramente lo siguiente: "QUE MI REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA SANCIONADA COMO EMPRESA O PRODUCTO POR LA SECRETARÍA DE SALUD". Luego entonces, si tal y como se

precisa en el oficio No. COS/DEDS/2/OR/500/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, que "Mediante visita de verificación realizada con fecha 15 de julio de 2013, al establecimiento en cuestión se aplicaron las medidas de seguridad consistentes en Aseguramiento de producto y Suspensión de trabajos y servicios, lo anterior debido a que se encontraron distintas anomalías relacionadas con los siguientes rubros: "La empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., tenía pleno conocimiento de la situación legal en que se encontraba MEDICINA LACER, S.A. DE C.V., al momento de participar en la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-N46-2013;" ya que como ha quedado establecido, no se acredita que la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., al momento de presentar su propuesta estuviese sancionada como empresa o el producto que ofertó.-----

Aunado a lo anterior, dentro de los procedimientos de contratación no es necesario verificar la autenticidad de la información contenida en los escritos bajo protesta de decir verdad, sólo se debe verificar que dichos escritos cumplan con los requisitos solicitados e incluso si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tuviera conocimiento de un hecho irregular o conducta ilícita, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; tal y como se dispone en los artículos 39 último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes:-----

"**Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican...

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

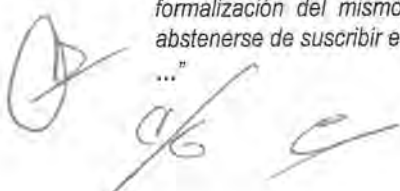
Las convocatorias verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocatorias para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

"**Artículo 48.-** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

...



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-188/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6083/2013

- 9 -

Preceptos legales que indican que los escritos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos licitatorios, resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, bajo esta premisa las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo que en ellos se consigna, para continuar con el procedimiento de contratación, y si en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia, disposición que la contratante recogió y plasmó en los propios criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, que indican: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la Convocante para el primer lugar, correspondiente a dos fuentes de abastecimiento y del 100% para una sola fuente de abasto, señalado en el numeral 3.1 de la presente Convocatoria.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.

9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por el Jefe de Área de Cuadro Básico Institucional de Medicamentos y la evaluación legal será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

[Handwritten initials and signature]

[Handwritten signature]

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica. (solamente si el licitante los integra a su proposición)

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de esta Convocatoria.

Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Cuadro Básico Institucional vigente.

Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el Anexo Número 20 (veinte), considerando lo asentado en el registro sanitario que acompañe como parte de su oferta.

Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional.

9.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, las operaciones aritméticas, clave, descripción, cantidad máxima, procedencia, precio ofertado, producto denominado, nombre y R.F.C. del fabricante, de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 13 (trece), con lo requerido en la presente convocatoria y los resultados de las OSD.

Los precios que resulten después de realizadas las pujas y sean sujetos de asignación, serán fijos durante la vigencia del contrato.

En caso de ofertar un precio con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes sin redondeo.

La evaluación de las proposiciones se realizará por la clave (partida) que se haya ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los precios ofertados por los Licitantes participantes.

9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Una vez que el IMSS haya hecho la evaluación de las proposiciones, incluyendo la evaluación de OSD, el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



El contrato se adjudicará a quien presente la proposición y/o OSD cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

De la inscripción del licitante que resulte con adjudicación, en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

Para los efectos de que la Convocante esté en condiciones de incorporar a COMPRANET los datos relativos a los contratos que se deriven de este procedimiento de contratación, el licitante que resulte con adjudicación de contrato, será responsable de estar inscrito y mantener actualizada su información en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) de COMPRANET, de conformidad y para los efectos de lo establecido en las disposiciones 18 y 19 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar por la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

Desprendiéndose de dichos numerales que la adjudicación de los contratos se otorgaría al licitante cuya oferta resultara solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos antes transcritos y con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo que en la especie cumplió la empresa MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., ya que de acuerdo al análisis y dictamen técnico del área contratante determinó que dicha persona moral cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación de mérito, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 09 de octubre de 2013, de la que se advierte entre otras cosas la asignación de la 010 000 1242 00 00 metoclopramida a la empresa referida.

Por otro lado, tampoco se desprende que exista error en la emisión del fallo, ya que no se advierte la convocante previo a la evaluación hubiese tenido conocimiento de la medida de seguridad impuesta empresa MEDICINAS LACER, S.A. DE C.V., que es la fabricante de la clave que nos ocupa; lo anterior es así toda vez que de acuerdo con las constancias y lo manifestado por la convocante, el oficio número COS/DEDS/2/OR/500/2013 le fue notificado hasta el día 11 de octubre de 2013, y el acta de fallo de mérito fue emitido el día 09 de octubre de 2013, es decir, antes de que la convocante tuviera conocimiento de la citada medida, por lo que no se advierte que exista error en su emisión.

En este orden de ideas, se tiene que la convocante evaluó las propuestas conforme a los requisitos solicitados y los criterios de evaluación establecidos, y del oficio que dio origen al presente expediente, no refiere qué requisito de la convocatoria incumplió la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., tampoco indica cuál fue el error que se cometió en la evaluación de propuestas, asimismo de los documentos que adjunta la convocante, se advierte que la empresa MATERIAL MÉDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., cumplió con todos los requisitos técnicos, legales, económicos y administrativos, motivo por el cual la convocante determinó como solvente su propuesta respecto la clave 010 000 1242 00 00 metoclopramida, la cual resultó con Asignación.

En este contexto, se estima que no es procedente iniciar la intervención de oficio solicitada para el efecto que refiere la convocante, esto es, proporcionar las directrices para la modificación del acta de fallo de fecha 09 de octubre de 2013, habida cuenta que los elementos en los que apoya su solicitud, se encuentran ajustados a los requisitos de la convocatoria, amén que el oficio signado por la COFEPRIS, se realizó con posterioridad a la emisión del fallo, por tanto no deriva de un error en la evaluación de propuestas, las cuales como ya se señaló, deben verificarse de acuerdo con los

requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en consecuencia en caso que esta Autoridad determinara procedente la intervención de oficio solicitada y otorgara las referidas directrices, se estaría apartando de las disposiciones legales que regulan la instancia administrativa que nos ocupa, la cual, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, tiene como finalidad verificar la actuación de la convocante dentro del procedimiento de contratación, actuación que está debidamente regulada en la citada Ley y su Reglamento.


Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa con fundamento en los artículos 37 último párrafo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo analizado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente iniciar la intervención de oficio al fallo de la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-N46-2013, mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento(OSD), consolidada, celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010, psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA (Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala y Veracruz), y CCINSHAE (Hospitales Federales y Servicios de Atención Psiquiátrico, del ejercicio 2014, específicamente respecto de la clave 010 000 1242 00 00 metoclopramida; para el efecto que pretende, que lo es el otorgar directrices para una reposición de fallo.

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.:-55-26-17-00, Ext. 14631.

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*CSA*CRG.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3
FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG,
LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS
CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.**